

Roberto Ávila García



Es licenciado en Derecho por la Universidad de Guanajuato, Máster en Constitucional por las Universidades de Barcelona y de Guanajuato, Maestro en Fiscal por la Universidad de Guanajuato y en Justicia Familiar por la Escuela de Estudios e Investigación Judicial del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, con curso de postgrado en Derecho Internacional Tributario por la Universidad de Salamanca y Diplomado en Derechos Humanos por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Se ha desempeñado en la Procuraduría Fiscal y la Consejería General Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato, fungió como Magistrado Propietario de la Novena Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato entre los años 2017 a 2024, como Director de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en 2025, y actualmente es Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Honestidad del Gobierno del Estado de Guanajuato.



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE
SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD



VIVALEÓN450
450 AÑOS DE SER UNA CIUDAD VIVA Y VIBRANTE



LEÓN
AYUNTAMIENTO 2024-2027



LEÓN450
DEJANDO HUELLA EN LA HISTORIA



Argumentación Jurídica.

Narración lógica y cronológica de los hechos basados en medios de prueba, para la construcción del IPRA en la imputación de faltas administrativas no graves.

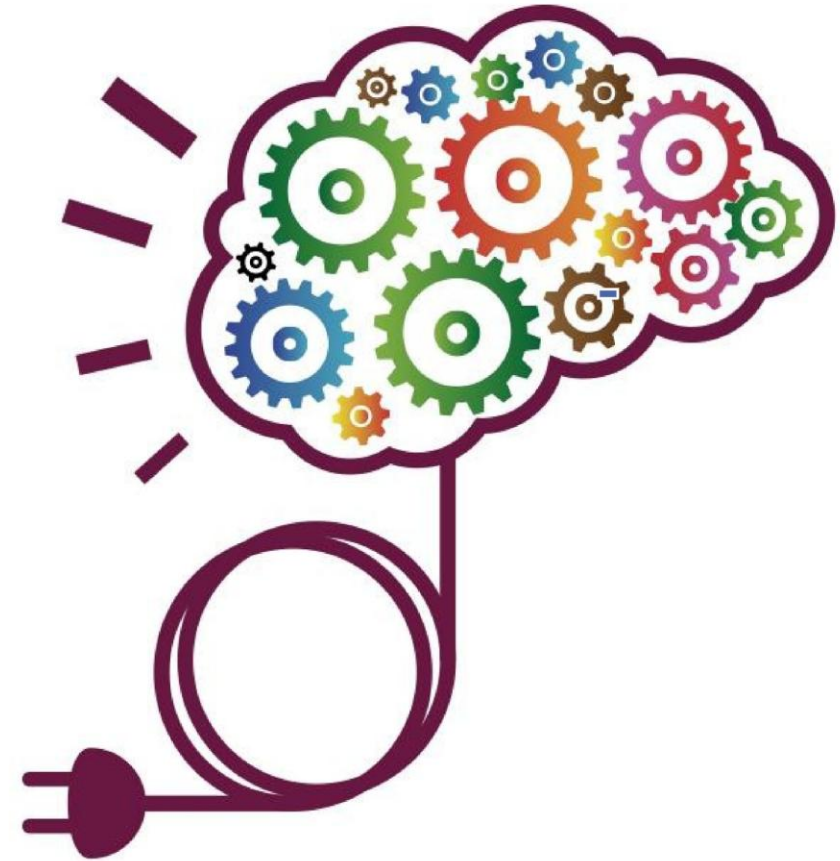


Roberto Ávila García
León, México/Agosto de 2026

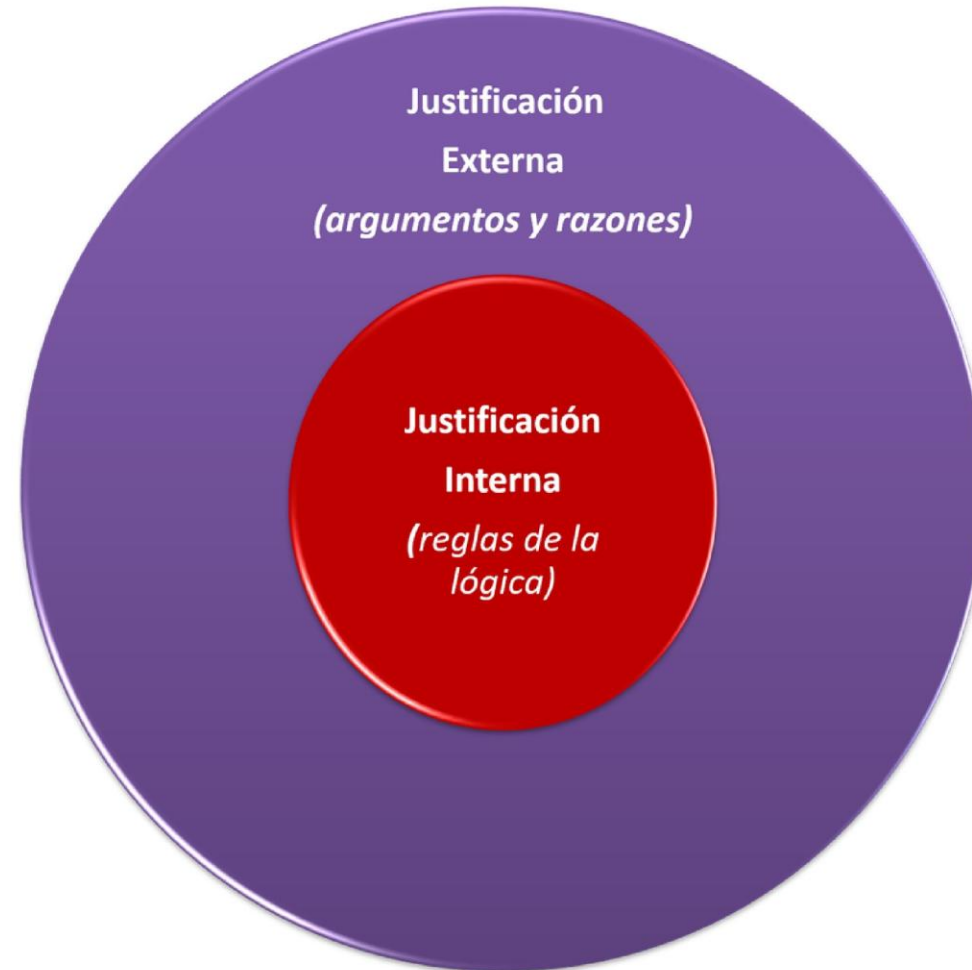
Giro argumentativo

Además de los deberes de **congruencia** y **exhaustividad**, se repara en la necesidad de justificar con mayores razones las decisiones. Ya no basta apelar a su rango de autoridad.

- Así, se reconoce la transición del positivismo jurídico –en el que la teoría del derecho carecía de teoría de la argumentación-, hacia el Neoconstitucionalismo, en el que para ser válida, una norma debe respetar los principios y derechos humanos.



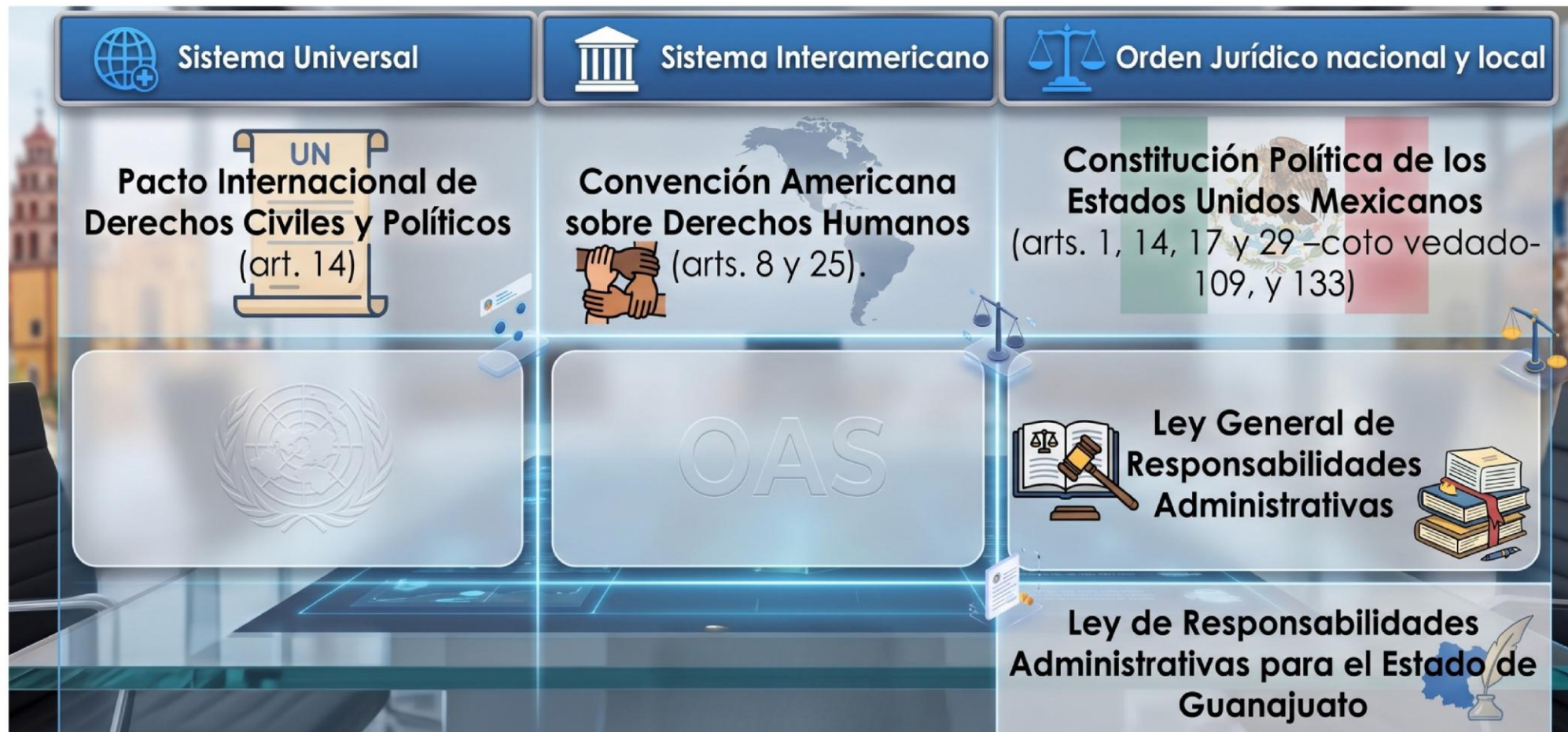
Estructura del razonamiento



Principios que rigen las investigaciones



Bloque de constitucionalidad en torno al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva



Derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y sus vertientes



Crerios Corte Interamericana de Derechos Humanos



PÁRRAFO 69

«69. Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula "Garantías Judiciales", su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, "sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales" [45]" a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos.

PÁRRAFO 70

70. Ya la Corte ha dejado establecido que a pesar de que el citado artículo no especifica garantías mínimas en materias que conciernen a la determinación de los derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del mismo precepto se aplica también a esos órdenes y, por ende, en ese tipo de materias el individuo tiene también el derecho, en general, al debido proceso que se aplica en materia penal [46].»

Criterios Corte Interamericana de Derechos Humanos



Caso **López Mendoza vs Venezuela**
(Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia
del 1 de septiembre de 2011. Serie C
número 233, párrafo 117.

PÁRRAFO 117

«117. El Tribunal ha establecido anteriormente que el derecho a la defensa debe poder ejercerse desde que se señala a una persona como posible autor o partícipe de un hecho punible y sólo culmina cuando finaliza el proceso [216]. Impedir que la persona ejerza su derecho de defensa es potenciar los poderes investigativos del Estado en desmedro de derechos fundamentales de la persona investigada. El derecho a la defensa obliga al Estado a tratar al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo [217].»

ELEMENTOS QUE DEBE CONTENER EL IPRA

(Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa)

9

1 AUTORIDAD INVESTIGADORA

- Nombre de la Autoridad Investigadora



2 DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES



- Domicilio de la Autoridad para oír y recibir notificaciones



3 PERSONA SERVIDORA PÚBLICA



- Nombre y cargo de las personas servidoras públicas autorizadas el expediente



4 PERSONA SERVIDORA PÚBLICA O PARTICULAR



- Nombre y cargo del presunto responsable. Si es particular, nombre o razón social y domicilio



5 NARRACIÓN LÓGICA Y CRONOLÓGICA



- Relato ordenado y congruente de los hechos que dieron lugar a la falta administrativa

6 INFRACCIÓN IMPUTADA



- Infracción que se imputa y razones para considerarla actualizada



7 PRUEBAS OFRECIDAS



- Medios de convicción u otras, y acuse de recibo si no obran en su poder



8 MEDIDAS CAUTELARES



- Solicitud de medidas cautelares, de ser el caso



9 FIRMA AUTÓGRAFA

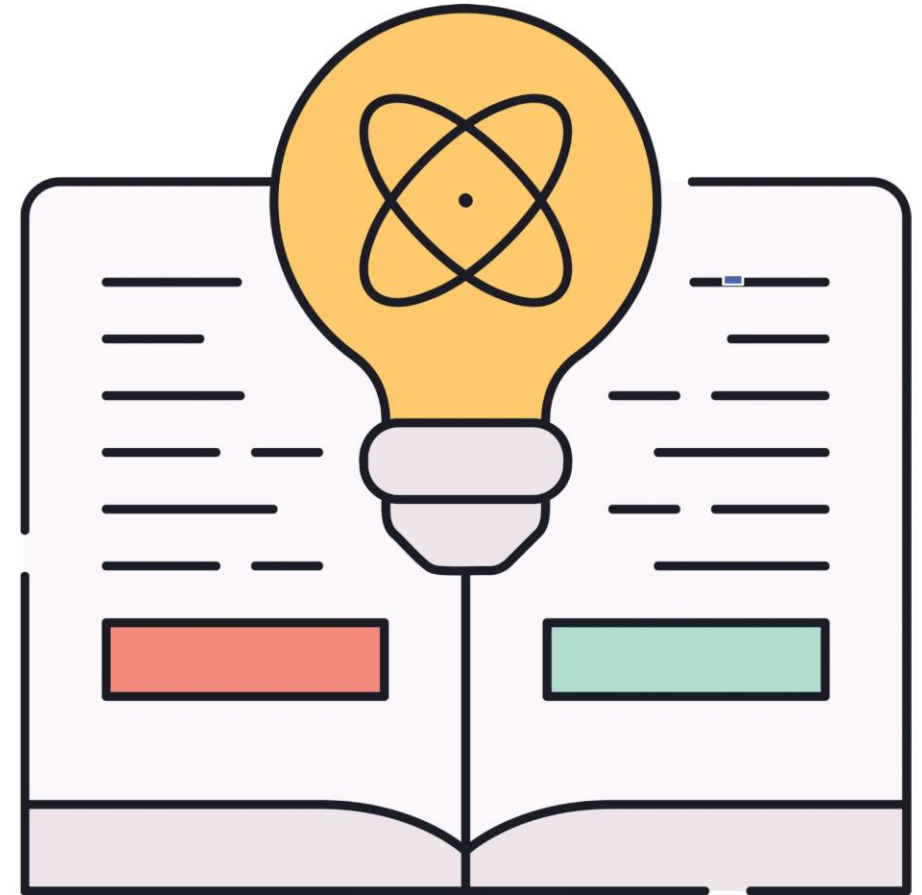
- Firma autógrafa de la Autoridad Investigadora



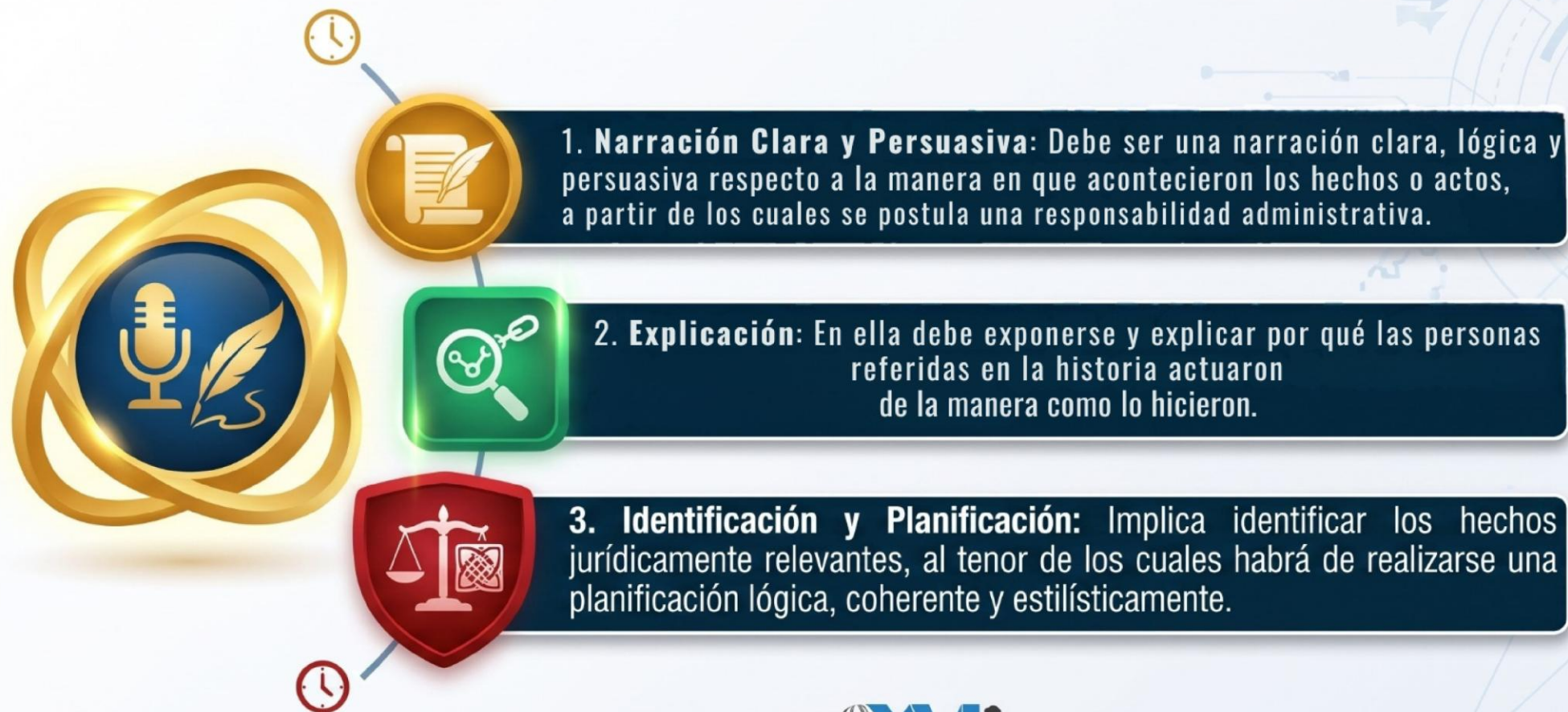
Teoría del caso

Descripción clara y simple sobre lo que «*realmente sucedió*», narrada a manera de historia y en forma consistente tanto con la evidencia no controvertida, como con aquélla que habrá de controvertirse, así como con la aplicación del derecho sustantivo.

Maut Thomas A. «*Trial Techniques*»; Aspen Law & Business, Aspen Publishers, Inc. Gaithersburg, (2000) New York, EU, 5ª. Edición, página 24.



Características de la teoría del caso



Elementos de la teoría del caso



Capítulo III

Calificación de faltas administrativas



INVESTIGACIÓN
(CONCLUIDA)

**ARTÍCULO 100:
PROCESO DE
CALIFICACIÓN**



FASE 1: ANÁLISIS DE HECHOS E INFORMACIÓN

- Autoridades investigadoras analizan los hechos y la información recabada



2. DETERMINACIÓN Y CALIFICACIÓN

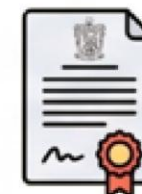
- Determinar existencia/inexistencia de actos u omisiones que sean falta administrativa
- En su caso, calificar como "GRAVE" o "NO GRAVE".



Grave



No Grave



3. INFORME Y PRESENTACIÓN

- Incluir calificación en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa
- Presentar ante la autoridad substanciadora para los fines de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa

Prospectiva derivada de análisis de hechos

Teoría del caso¶

A virtud de lo actuado y la información recabada en el expediente de investigación de probables faltas administrativas _____; se estima que los hallazgos / hechos denunciados son susceptibles de engastar en la siguiente falta administrativa:¶

¶

Síntesis de hallazgos o hechos denunciados¶	Prospectiva de encuadre¶
• → En un procedimiento de contratación pública celebrado por una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, bajo la modalidad de adjudicación directa con cotización de tres personas proveedoras, participó una persona física que a la vez tiene nombramiento como servidora pública en un organismo descentralizado de la administración pública estatal.¶ • → Pese a esa circunstancia, la oferta de la referida postora fue evaluada, junto con las demás personas invitadas a cotizar.¶ • → A la postre, se asignó el contrato a dicha persona proveedora ya que cumplió con los demás requisitos y propuso un precio más bajo que los demás.¶	Falta administrativa no grave prevista en los artículos 49, fracción IX, de las Leyes general y local de Responsabilidades Administrativas; de cuyo contenido se advierten los siguientes elementos básicos:¶ Elementos del tipo¶ a) → Sujeto activo: Persona servidora pública, que además intervenga en procedimientos de contrataciones públicas.¶ b) → Sujeto pasivo: Administración pública, servicio público.¶ c) → Formas comisivas: se trata de actos negativos consistentes en la desatención del deber de cerciorarse, con antelación a la celebración de contratos gubernamentales, sobre las circunstancias de la persona proveedora de bienes o servicios, o de obra pública, sea física o moral <i>en cuyo caso comprenderá a las y los socios o accionistas que ejerzan control sobre una sociedad</i>; a los fines de constatar:¶ c.1. Que carece de la calidad de servidora pública; o¶ c.2. Que, pese a ser servidora pública, las funciones públicas que desempeña en el ente público de su adscripción ninguna relación guardan con el procedimiento de contratación de mérito, por lo que se encuentran desprovista del alcance de actualizar un conflicto de interés.¶ Lo anterior denota que se trata de un tipo de mera inactividad u omisión simple, en tanto basta la realización de la conducta sin que se precise, además, de la producción de un resultado material, sea de lesión o de puesta en peligro del bien jurídico tutelado, como lo sería la actualización de un conflicto de interés.¶ d) → Elemento normativo: Los conceptos de «conflicto de interés» y de «socio o accionista [que] ejerce control sobre una sociedad» se definen en los artículos 3, fracción VI, y 49, último párrafo, de las leyes general y local de responsabilidades administrativas.¶ Antijuridicidad: El deber de trato está dirigido a preservar los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado en las contrataciones gubernamentales, previsto en el artículo 134, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¶

¶

Prospectiva derivada de análisis de hechos

PASO 1: SÍNTESIS DE HECHOS (The Example)



PASO 2: ANÁLISIS JURÍDICO (Encuadre)

(a) SUJETO ACTIVO



Persona servidora pública que interviene en el procedimiento de contrataciones públicas

(b) SUJETO PASIVO



Administración pública

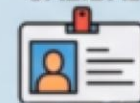
CONCLUSIÓN:
FALTA ADM.
NO-GRAVE



(c)

FORMAS-COMISIVAS : Omisión de Verificar

c.1. CARENCIA DE CALIDAD



La persona ofertante, no tiene calidad de persona servidora pública en el ente

c.2. CONFLICTO DE INTERÉS



Pese a ser servidora pública en otro ente



Ninguna relación con el procedimiento de contratación

Por lo tanto, desprovista de actualizar un conflicto de interés

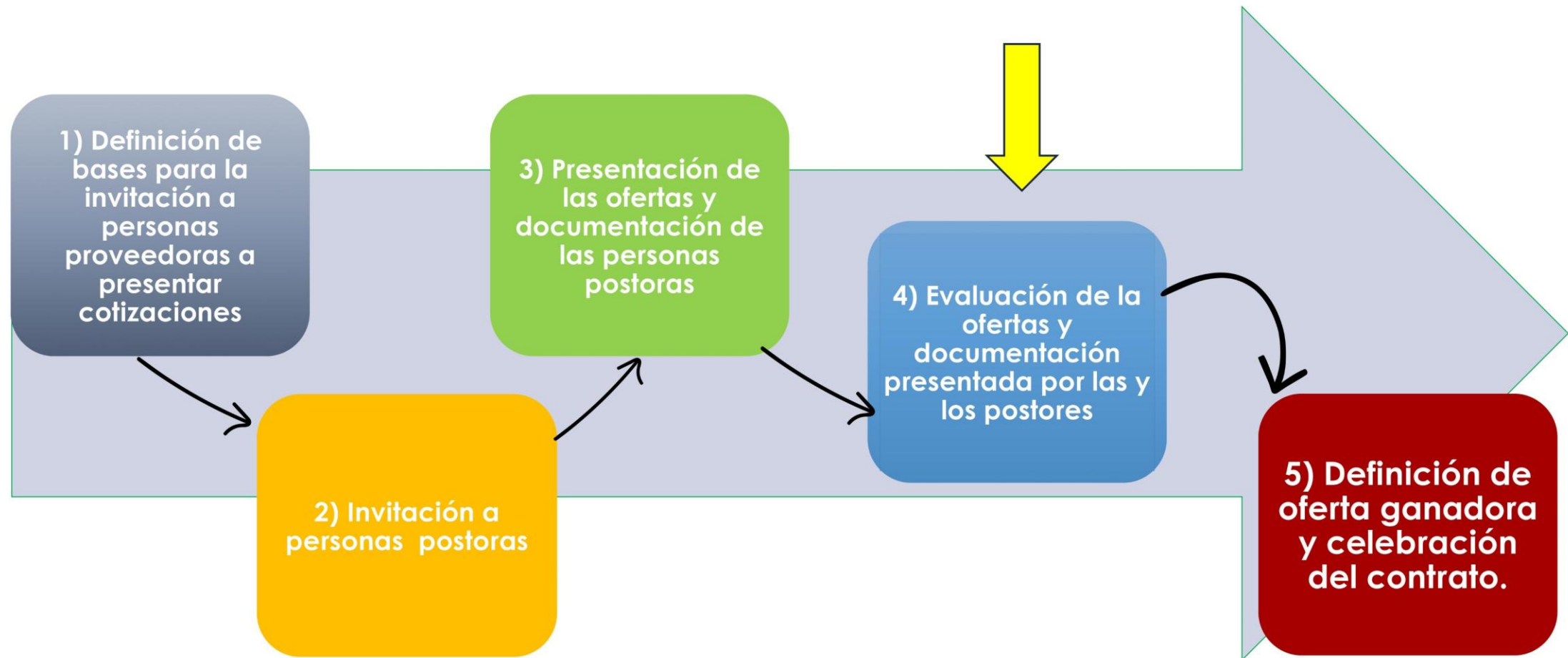
CONCLUSIÓN:
FALTA ADM. NO-GRAVE

Tipo de mera inactividad y omisión simple, sin requerir resultado material.

(d)

Referencia a los artículos: 49, Fracción: V; y 49, último párrafo

Ilación lógica y cronológica de los hechos analizados *(línea de tiempo)*



Descripción de los elementos de la teoría del caso (i)

Ante ello, a continuación se describen los elementos de la teoría del caso al tenor de los que se formulará el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente:

Rubro	Teoría fáctica (hechos, no narración de actos de investigación)	Teoría probatoria (elementos de convicción)	Teoría jurídica (normas aplicables)
Sujeto activo	_____ en su calidad de _____ adscrito a _____	Documentales públicas consistentes en: Nombramiento que acredita la calidad de persona servidora pública y el cargo que ostenta; así como el marco normativo y el perfil de puesto que comprende su intervención en procedimientos de contrataciones públicas. (conforme a arts. 141 de las Leyes general y local de responsabilidades administrativas, el derecho nacional no requiere ser probado).	Artículos 122, primer párrafo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 51 y 54 de las Leyes general y local de responsabilidades administrativas, y 3 de la Ley del Trabajo de los servidores públicos al servicio del Estado y de los Municipios (en caso de contar con nombramiento); así como disposición reglamentaria que establezca funciones de intervención en procedimientos de contrataciones públicas.
Sujeto pasivo	Ente público contratante.	Función, obligación o servicio público a cargo de sujeto pasivo que se ve afectado con la conducta atribuida.	Artículo 134, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como marco jurídico general de actuación del ente público contratante.
Formas comisivas	Acto negativo , consistente en la omisión del deber de cerciorarse sobre las circunstancias de la persona física proveedora.	Pese a que se trata de una abstención o acto negativo , persiste el débito probatorio a cargo de autoridad investigadora. • Prueba directa: Documental pública consistente en la certificación del expediente de contratación, con énfasis en: (i) la oferta y documentación presentada por la persona postora y (ii) el dictamen técnico de evaluación de las ofertas, en el que se le tiene por cumpliendo con requisitos; y (iii) contrato de proveeduría. • Prueba indirecta: Suma de elementos de convicción que, al ser ponderados en lo individual y concatenados en su conjunto, apuntan a la falta de cuidado en la revisión de la documental de trato.	Artículos 134, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 49 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. Disposición normativa que regula la esfera competencial del cargo desempeñado por la persona señalada como presunta responsable.

Descripción de los elementos de la teoría del caso (ii)

Rubro	Teoría fáctica (hechos, no narración de actos de investigación)	Teoría probatoria (elementos de convicción)	Teoría jurídica (normas aplicables)
Antijuridicidad	Vincular la vertiente comisiva -c.1. o c.2- que se tiene por actualizada, y su contraposición con el deber de preservar los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado en las contrataciones gubernamentales.	Mismos elementos probatorios que el anterior.	Disposiciones normativas aplicables, diversas al tipo de falta administrativa de estudio, que regulan <u>el la correcta aplicación</u> asignación de los contratos gubernamentales.
Intencionalidad	En el caso, el tipo de trato carece de elementos subjetivos que subyazcan en la conducta atribuida. Ello, a diferencia de otros tipos como el de Cohecho (art. 52 de Leyes general y local de responsabilidades administrativas).	N/A	N/A
Elementos adicionales de circunstancias de modo, tiempo o lugar	Hechos que cobran relevancia para revelar si la oferta de la persona proveedora ameritaba ser descartada o, si debía justificarse en el dictamen técnico de evaluación de las ofertas, que las funciones públicas que aquella desempeña se tornan incompatibles con algún conflicto de interés en el caso concreto.	• Prueba directa: consistente en la certificación del expediente de contratación, así como las atinentes al cargo público que ejerce la personas proveedora. • Prueba indirecta: Suma de elementos de convicción que, al ser ponderados en lo individual y concatenados en su conjunto, apuntan a actuar doloso o intencional de la persona señalada como presunta responsable.	Artículos 134, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 49 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
Justificación de medida cautelar peticionada (en su caso)	La existencia de riesgo real de ocultamiento o destrucción de pruebas, continuidad de efectos perjudiciales de la conducta, obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa o la <u>causación</u> de un daño irreparable a la Hacienda Pública. Que ningún perjuicio al interés social o al orden público se causa con su despacho.	Presunciones o pruebas indirectas , que, al ser ponderados en lo individual y concatenados en su conjunto, apuntan a la existencia del riesgo real aducido.	Artículos 123 a 129 Leyes general y local de responsabilidades administrativas.

¡Gracias por su atención!

r a v i l a g @ g u a n a j u a t o . g o b . m x